

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

ASUNTO: El que se indica.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 de diciembre del 2023.

LIC. ABRAHAM PEREZ ASCENCIO

Director de Comunicación Social del
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
P r e s e n t e.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo para hacerle llegar, de manera digital el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el que se encuentran insertas las Reformas, Derogaciones y Adiciones a diferentes artículos del mismo, las cuales han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de conformidad con los decretos que se anexan de igual manera de forma digital. De lo que se puede establecer que el documento que por este medio se envía, es el texto vigente.

Por lo anterior, se solicita su publicación en la Gaceta Municipal y en la página electrónica del Municipio, sustituyendo la versión que actualmente está en la Normateca del Municipio de Tulancingo de Bravo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.



MTRO. KALEB HASSANI ALVARADO DEL ANGEL.

Presidente de la Comisión de Gobernación,
Bandos, Reglamentos y Circulares.

05-12-23
12:38 pm

c.c.p. Lic. Eusebio Cristóbal Aquileo Hernández Apan. Jefe de Gabinete.
c.c.p. Ing. Netzer Gabriel Díaz Jaime. Director de la Unidad Técnica de Innovación Gubernamental.
c.c.p. Lic. Luis Armando Granillo Islas. Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
c.c.p. Ayuntamiento.



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Febrero de 2009

Núm. 7

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 24

Decreto Núm. 131.- Que designa el Concejo Municipal Interino en el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

Págs. 25 - 27

Decreto Núm. 132.- Que designa el Concejo Municipal Interino en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Págs. 28 - 30

Decreto Núm. 133.- Que designa el Concejo Municipal Interino en el Municipio de Huazalingo, Hidalgo.

Págs. 31 - 34

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para donar gratuitamente a favor de Promotora de Vivienda Hidalgo, el bien inmueble que se describe en los Antecedentes Segundo y Tercero del presente Decreto.

Págs. 35 - 36

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, los bienes que se mencionan en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 37 - 38

Decreto Gubernamental.- Que modifica los criterios Ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos de abril del 2001.

Págs. 39 - 41

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Poder Ejecutivo.

Págs. 42 - 52

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral hace del conocimiento público, la forma como quedó integrado su Consejo General, Responsable de la Preparación, Organización y Desarrollo del Proceso Electoral para la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los Municipios de: Emiliano Zapata, Huazalingo, y Zimapán a celebrarse el domingo 5 de julio de 2009.

Pág. 53

Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones Transportes y Asentamientos.- Acuerdo SO/03/08/08, mediante el cual se otorga un período extraordinario improrrogable para todos aquellos concesionarios y permisionarios de transporte público, que aún no han acudido a su inscripción correspondiente, fijándose como plazo último el de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la Publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para poder realizarlo, sin que exista la posibilidad de ampliar dicho plazo.

Págs. 54 - 55

Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Págs. 56 - 75

Decreto que reforma y adiciona el Artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlahcingo de Bravo, Hidalgo.

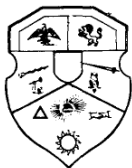
Pág. 76

Acta Número 2 Sesión Extraordinaria.- Que contiene "Dejar Insubsistente el Decreto Número Dos publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de diciembre del 2006 en que se declara como Reserva Ecológica, Recreativa y de Vialidad la parte territorial del Sendero Intermunicipal de Movilidad Alternativa".

Pág. 77

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 78 - 106



Presidencia Municipal

Tulancingo de Bravo, Hgo.

ESTADO DE HIDALGO



LIC. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2009-2012, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y; 49 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 433 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Artículo 1.- Se reforma el inciso G) del Artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo para quedar en los siguientes términos: **G) Centros nocturnos, en zona de tolerancia de las 18:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.**

Artículo 2.- Se adiciona al Artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo el inciso LL) el cual queda en los siguientes términos: **LL) Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas Alcohólicas y otros de naturaleza análoga, que tendrán un horario de las 18:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.**

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entra en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 52 EN SU FRACCIÓN I, 53 Y 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 Y 17 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; HE TENIDO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

LIC. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPAL

LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AGUIRRE HERNÁNDEZ APAN



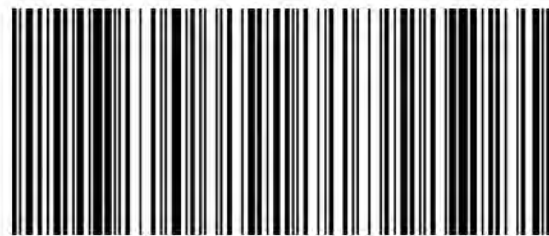
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Municipio de Apan, Hidalgo. - Decreto que contiene el Reglamento del Mercado y Tianguis.	3
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 02/2019 por el que se reforma el artículo 428 del Bando de Policía y Buen Gobierno.	22
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.-Decreto Municipal 03/2019, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Licenciado Fernando Pérez Rodríguez, para que con la Intervención de la Maestra Sara Luz María Orozco Méndez en su carácter de Sindico Procurador de Primera Minoría y del L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra, en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato por medio del cual el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de en donación para la Construcción de una Compañía Tipo de la Guardia Nacional, al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.	26
Universidad Tecnológica de Tulancingo. -Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	31
Universidad Tecnológica de Tulancingo. -Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	34



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

Considerando:

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

III.- Que la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo confieren a los Ayuntamientos, está reglamentada en el artículo 56 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de la misma, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Decreto por el que se promulgo el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en la edición correspondiente al día 21 de noviembre del año 1995 el cuál se encuentra vigente.

El objeto fundamental del referido reglamento es regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

IV.- Que en el referido Bando de Policía y Buen Gobierno, el artículo 428 establece, que todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y en la Oficina de Reglamentos, la cual extenderá el permiso correspondiente debiendo ir firmado por el Presidente, el Secretario del Municipio, el Tesorero y el Director de Reglamentos; la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial o industrial.

El cumplimiento de lo ordenado en el precepto que se cita impide dar respuesta pronta a los solicitantes de las licencias de funcionamiento tanto para la apertura de negocios como para su renovación anual, lo que se traduce en mayores trámites y costos, así como pérdida de tiempo, que trae como consecuencia que los ciudadanos no tramiten sus licencias de funcionamiento y trabajen en la informalidad.

V.- Que mediante Decreto de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2016, se aprobó por 26 votos a favor la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriendo los subsecuentes, párrafo cuyo texto es del tenor siguiente:

“...

...



La política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. La legislación en la materia, contemplará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, los instrumentos necesarios para que las leyes que expida el Congreso y las disposiciones que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental y los organismos autónomos en el ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; ...”

VI.- Que en cumplimiento a la disposición Constitucional antes transcrita, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, promulgó el Decreto número 172 que contiene la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 17 de abril del año 2017.

VII.- Que en el considerando sexto del Decreto número 172 se señala que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se oriente a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Su propósito radica en procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

VIII.- Que el artículo 8, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, establece la figura de las “Comisiones Municipales” como órganos que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; el artículo 17 del mismo ordenamiento jurídico ordena que los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, este Ayuntamiento emitió el Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

IX.- Que en este contexto, con la finalidad de que las normas reglamentarias vigentes en el municipio garanticen mayores beneficios y menores costos a los ciudadanos, se estima necesario simplificar el trámite de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, para que no sean firmadas por cuatro servidores públicos como actualmente se exige, sino solamente por tres que serían el suscrito Presidente Municipal, Secretario de la Tesorería y Administración y el Director de Reglamentos y Espectáculos, omitiendo la firma del Secretario General Municipal, por lo que mediante oficio número PMTB/FPR/0085/2019 de fecha 18 de febrero del año 2019, presenté la propuesta de punto de acuerdo con efectos de decreto, para reformar el artículo 428 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente, lo que se traduce en una reducción de tiempo en la gestión de las referidas licencia lo que representará un beneficio para la ciudadanía.

X.- Que en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 16 de abril del año 2018, se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de los veintidós integrantes del Ayuntamiento presentes, la propuesta de punto de acuerdo con efectos de decreto.

Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

DECRETO 02/2019 POR EL QUE:

Único.- Se reforma el artículo 428 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 428.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, deben registrar sus establecimientos en la Secretaría de la Tesorería y Administración y en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, esta última extenderá la Licencia de funcionamiento en el formato oficial correspondiente que deberá contener las firmas autógrafas o en su caso electrónicas del Presidente Municipal, Secretario de la Tesorería y Administración y del Director de Reglamentos y Espectáculos. La falta de la Licencia de Funcionamiento será objeto de infracción y clausura del establecimiento.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Lic. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica



Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

L.A.E.T. Sinuhé Jorge Aldrete
Regidor
Rúbrica

Lic. Fernando Lemus Rodríguez
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez
Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

L.A.E. RAÚL RENÁN SÁNCHEZ PARRA
Secretario General Municipal
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-06-2019



TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de octubre de 2019
Alcance Uno
Núm. 41



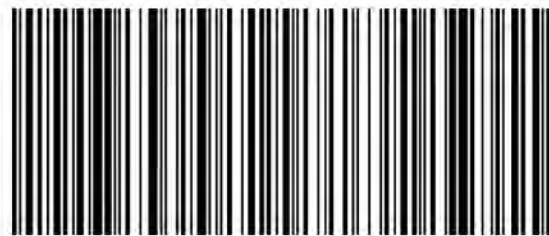
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Instituto Hidalguense de la Juventud. - Acuerdo Modificatorio se modifica el numeral 3.2.3.5.1, de las Reglas de Operación del Programa Atención a la Juventud para el ejercicio 2019.	3
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 05/2019, que contiene la iniciativa por la cual se adiciona al artículo 394 del Bando de Policía y Buen Gobierno.	6
Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo. - Reglamento Interno de Trabajo.	10
Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo. -Acuerdo que contiene el Reglamento de Protección Civil.	22
Unidad de Planeación y Prospectiva. - Acuerdo que modifica el Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	40
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	42
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	46
Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo. - Código de Ética y Conducta, para la Administración Pública Municipal de Emiliano Zapata Hidalgo.	50



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

Considerandos:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Dentro de los múltiples problemas que afectan a nuestra sociedad y de los que nuestro municipio no escapa, encontramos el relativo al trabajo de niñas, niños y adolescentes, quienes son víctimas de explotación además de que al verse obligados a trabajar, se ven forzados a abandonar sus estudios básicos, medios e incluso profesionales, con lo que se ven limitados en su formación y preparación, quedando condenados a desempeñar trabajos de subsistencia.

CUARTO.- Que concretamente se ha observado que en diversas calles de nuestra ciudad, específicamente en 21 de Marzo, Echavarrí, Hidalgo, Primero de Mayo, Rodríguez y Coss, Manuel Fernando Soto, Sotomayor, Jardín La Floresta, calle Benito Juárez, entre otras, niñas, niños y adolescentes, solos o acompañados, en su mayoría procedentes de las zonas rurales del estado de Hidalgo, así como de los estados de Puebla y Veracruz, ofrecen en venta diversas mercancías, o realizando actividades con el propósito de obtener dinero, no solo en horario diurno sino también en horario nocturno, lo que igualmente ocurre en los mercados públicos y tianguis del municipio, siendo los más afectados, menores de edad entre los siete y dieciséis años, lo que además de impedirles cursar sus estudios básicos obligatorios lo que por sí les impide un adecuado desarrollo, los coloca en graves riesgo para sus personas ya que además de ser víctimas de explotación, los coloca en situaciones de riesgo al deambular por las vías públicas.

QUINTO.- Que debe ser una preocupación permanente de los diversos órdenes de gobierno que las niñas, niños y adolescentes hasta los quince años tengan como su principal prioridad, su formación integral, y tratándose de adolescentes de 16 y 17 años que se encuentran en una edad permitida para trabajar, lo hagan en las mejores condiciones, cumpliéndose en todo momento con la legislación laboral vigente, los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país y las normas oficiales mexicanas establecidas para su protección.



SEXTO.- Que en congruencia con la Normativa Nacional e Internacional, así como la política transversal para el desarrollo y protección de niñas, niños y adolescentes establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2020 y con la finalidad de que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuente con un marco reglamentario que permita dar cumplimiento a la normatividad vigente que erradica el trabajo de niños y adolescentes hasta los quince años de edad y protege a los menores trabajadores en edad permitida, las Comisiones de Derechos Humanos y de Asistencia Social del Ayuntamiento, emitieron un dictamen mediante el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 394 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en materia de prohibición del trabajo infantil y protección de menores trabajadores en edad permitida, el cual fue presentado al Pleno del Ayuntamiento e incluido como punto número 8 del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Pública Ordinaria de dicho órgano de gobierno, celebrada el día 12 de junio del año 2019, en la que fue aprobado en votación nominal por unanimidad de veintidós votos de los miembros del Ayuntamiento, por lo que quedo a disposición del C. Presidente Municipal para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Con base en las consideraciones expuestas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO 05/2019

Que contiene la iniciativa por la cual se adiciona al artículo 394 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Único.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 394 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar como sigue:

“Artículo 394.-...

En el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se prohíbe el trabajo de niñas, niños y adolescentes hasta los 15 años de edad. Tratándose de adolescentes que hayan cumplido 16 y 17 años de edad, podrán trabajar siempre que hayan concluido su educación básica obligatoria, no se violente la legislación laboral vigente, los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país, ni las normas oficiales mexicanas establecidas para la protección de menores trabajadores en edad permitida. En todo caso se estará al interés superior del niño.

Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, Sistema DIF Tulancingo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mantener una vigilancia permanente para verificar que en el territorio del municipio, se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

El Gobierno Municipal mantendrá contacto permanente con la Sub Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Hidalgo, con las autoridades laborales del estado y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para denunciar cualquier forma de trabajo infantil o la violación a los derechos de adolescentes trabajadores en edad permitida.

En los casos en que se detecte cualquier forma de explotación de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Tulancingo, deberá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y emocional.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Oficial del Estado de Hidalgo.



Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 12 días del mes de junio del año 2019.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Lic. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

L.A.E.T. Sinuhé Jorge Aldrete
Regidor
Rúbrica

Lic. Fernando Lemus Rodríguez
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica



L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas

Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez

Regidor
Rúbrica

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez

Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ

Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

**Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la
Fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del
Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.**

L.A.E. RAÚL RENÁN SÁNCHEZ PARRA

Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-10-2019





Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



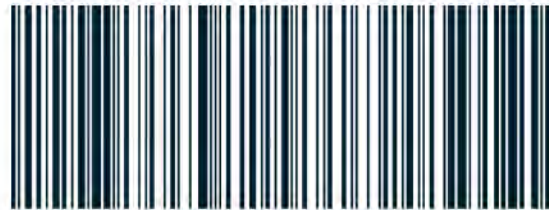
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_aqo_24_alc3_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 04/2019 que contiene el Reglamento de Mejora Regulatoria.	3
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 14/2020 se adiciona el artículo 215 Bis, al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	27
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.-Decreto 15/2020 se autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Licenciado Fernando Pérez Rodríguez, para que, con la intervención de la Maestra Sara Luz María Orozco Méndez, en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Representación Proporcional y de la C. Alejandra Islas León, en su carácter de Secretaria General Municipal, celebren contrato de permuta por medio del cual, pase a la propiedad de los CC. Carlos, Carmen Virginia, María de Lourdes Guadalupe, Ana Elena, Rosa Dení, Eric Federico de Jesús, Regina, katuska de María y Blanca Cecilia, todos de apellidos Hernández Desentis, para que pase a la propiedad de estos una fracción del bien inmueble propiedad del municipio, a la que corresponden las medidas, colindancias y datos de propiedad siguientes.	32
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto 16/2020 por las consideraciones expuestas y con la finalidad de prevenir un posible conflicto social, se autoriza al C. Presidente municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Licenciado Fernando Pérez Rodríguez, para que, con la intervención de la Maestra Sara Luz María Orozco Méndez, en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Representación Proporcional y de la C. Alejandra Islas León, en su carácter de Secretaria General Municipal, celebren contrato de permuta con la C. María Concepción Neri González.	38
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto 17/2020 el Ayuntamiento del Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Fernando Pérez Rodríguez, para que conjuntamente con la Síndico Procurador Propietario de Representación Proporcional Maestra Sara Luz María Orozco Méndez y de la Secretaria General Municipal, C. Alejandra Islas León, celebren un contrato de cesión de deuda con el Patronato Expo Feria de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Asociación Civil, para que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, asuma un adeudo por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), que el Patronato Expo Feria de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Asociación Civil, tiene con el señor Joel Huazo Canales, en virtud de las consideraciones a que se ha hecho referencia en el presente documento.	43



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado, Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que es del conocimiento de la generalidad de la población que en la mayoría de los países del mundo se está generando el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que en fecha 11 de marzo del año en curso, se decretó por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la declaración de pandemia, al existir la posibilidad real y actual, de que la mayoría de la población pueda sufrir el contagio y que esto ponga en grave riesgo su vida, principalmente tratándose de personas de la tercera edad, personas con el sistema inmunológico deprimido, personas con insuficiencia renal, aquellas que tienen problemas de presión arterial, entre otros casos.

CUARTO.- Que ante la gravedad que representa el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo de Salubridad General, con el propósito de fortalecer la salud de los mexicanos, emitió el Acuerdo por el que se declara, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), disposición general que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de marzo del año 2020.

En el mismo tenor, con fecha 31 de marzo del año en curso, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas para atender la emergencia sanitaria. En el artículo Primero, fracción I del referido acuerdo, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril del año 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus. En la fracción II, del citado acuerdo, se señala cuáles son las actividades que se consideran esenciales.

Posteriormente, con fecha 21 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifican las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), publicado el 31 de marzo del año 2020, en el Diario Oficial de la Federación. En el artículo PRIMERO del nuevo acuerdo, se modifica la fracción I, del Artículo Primero, del Acuerdo anterior, ampliando el plazo de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020.

QUINTO.- Que la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias mexicanas han recomendado a las naciones y a la población en general una serie de medidas para disminuir la posibilidad de contagio, entre



las que se encuentran los hábitos de higiene más estrictos tales como lavarse frecuentemente las manos, no tocarse la cara y la nariz, al estornudar, cubrirse la boca con un pañuelo desechable, o con la parte interna del codo, así como medidas de distanciamiento social, tales como no acudir a lugares concurridos, no saludos de mano y beso y el uso de cubrebocas.

SEXTO.- Que el artículo 56, fracción I, inciso k), de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la relativa a auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones. Por su parte el artículo 57 fracción II del mismo ordenamiento legal, señala que los municipios tienen facultades concurrentes con el estado en materia de salud.

SÉPTIMO.- Que el artículo 56, fracción II, inciso k), de la Ley Orgánica Municipal, faculta al Ayuntamiento para, regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales; en el inciso L), normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias, y en la fracción m) Reglamentar conforme a su competencia, las actividades mercantiles en la vía pública.

Por su parte el artículo 139, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece entre las funciones a cargo de los municipios, la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

OCTAVO.- Que el artículo 215 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, establece como una obligación del Gobierno Municipal, procurar el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fin las autoridades Estatales y Federales.

Todo lo antes expuesto permite establecer, que es necesario que en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se implementen las medidas adecuadas para evitar la propagación y contagio del virus SARS- COV-2 (COVID-19); entre estas medidas, el uso adecuado y obligatorio de cubrebocas o mascarillas, cuando las personas transiten por la vía pública, ya sea caminando o a bordo vehículo motorizados y no motorizados; cuando hagan uso del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; cuando asistan a mercados, plazas y tianguis; cuando ingresen a establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, siempre que estos puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitaria competentes.

En el mismo sentido tenemos que es obligatorio del uso adecuado de cubrebocas y mascarillas, para los empleados, dependientes y en general para todas las personas que se encuentren en el interior de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como de centros comerciales y tianguis. Esta obligación es igualmente exigible a los propietarios y dependientes de los puestos fijos, semifijos, así como para los vendedores ambulantes y ocasionales.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

DECRETO 14/2020

Primero.- Se adiciona el artículo 215 Bis, al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Segundo.- Corresponde al artículo 215 Bis, que se adicionan, el texto siguiente:

Artículo 215 Bis.- En caso de pandemias o epidemias oficialmente declaradas por las autoridades sanitarias competentes, cuando afecten el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, o la afectación sea inminente, es obligatorio para todas las personas, cumplir entre otras medidas, con el uso adecuado de cubrebocas en los supuestos siguientes:

I.- Cuando transiten por la vía pública, caminando o a bordo de vehículos no motorizados. Cuando circule a bordo de motonetas, motocicletas y similares, deberán utilizar cubrebocas si la estructura del casco que porten, no cubre la cara. En el caso de que dos o más personas viajen a bordo de vehículos automotores que no sean del servicio público, también deberán utilizar cubrebocas.



II.- Cuando hagan uso del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; esta obligación es igualmente exigible para los operadores de vehículos del servicio público de transporte;

III.- Cuando asistan a mercados, plazas, tianguis, centros de abasto, centros comerciales y similares, siempre que estos puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; la medida también es exigible para los comerciantes, sus empleados, dependientes y familiares.

IV.- Cuando ingresen a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que éstos puedan funcionar, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; ésta obligación es igualmente exigible para los empleados, dependientes y en general para todas las personas que se encuentren en el interior de estos establecimientos;

V.- Cuando ingresen a oficinas y dependencias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del gobierno municipal ; siempre que estos puedan funcionar, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; esta obligación es igualmente exigible para los empleados, dependientes y en general para todas las personas que se encuentren en el interior de estas; y

VI.- Cuando se trate de personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma fija, semifija, ambulante y ocasional y cuenten con el permiso actualizado correspondiente; siempre que estos puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

Para los efectos de éste artículo, se considera que el uso adecuado del cubrebocas, consiste en que éste, cubra la totalidad de la boca y de la nariz, de forma ajustada y que permita que, al respirar, el aire aspirado y espirado se filtre por el tejido del cubrebocas.

Los establecimientos en los que se realicen actividades no esenciales deberán permanecer cerrados de conformidad con los acuerdos y disposiciones de las autoridades sanitarias

competentes. En los establecimientos que realicen actividades esenciales, se observará en todo momento la sana distancia, el uso constante de gel desinfectante, el lavado de manos y el cumplimiento de los aforos permitidos por las autoridades sanitarias. En los vehículos del servicio público de transporte se deberán cumplir con las mismas medidas.

En los establecimientos que tengan autorizada la venta de alimentos preparados, siempre que puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, todas las personas que se encarguen de preparar, acondicionar y servir los mismos, además de usar cubrebocas, deberán usar una careta rígida, transparente e impermeable que les cubra la totalidad de la cara.

A las personas que incumplan con lo establecido en el presente artículo les serán aplicables, las sanciones siguientes:

I.- La amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;

II.- La multa de hasta una vez la unidad de medida y actualización vigente (UMA).

III.- El arresto hasta por cinco horas;

IV.- La suspensión de actividades hasta por setenta y dos horas.

V.- En caso de reincidencia, la cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso.

En la aplicación de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, la naturaleza de las actividades del infractor; las circunstancias personales en que el éste se encuentre, si se trata de un primer infractor o de un reincidente y el mayor o menor riesgo de contagio en que colocó a otras personas.

Corresponde a las Direcciones de Sanidad Municipal, de Seguridad Pública, de Movilidad y Transporte, de Reglamentos y Espectáculos y de Mercados y Centros de Abasto, dentro de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento de lo ordenado en este artículo e imponer las sanciones que correspondan.



Tercero.- Queda a disposición del C. Presidente Municipal para los efectos a que refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Hidalgo.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- La referencia hecha a la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, se entenderá hecha a la Dirección de Tránsito y Vialidad, hasta en tanto se reforme el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de julio del año 2020.

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidora
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

Lic. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Mtro. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica



Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

Mtro. Sinuhé Jorge Aldrete
Regidor
Rúbrica

C. Gilberto Cuevas Samperio
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor
Rúbrica

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez
Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

C. Alejandra Islas León
Secretaria General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-08-2020



TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de Noviembre de 2021
Alcance Dos
Núm. 48



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial




PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2021 nov. 30 alc2_48

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 [/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

 [@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. - Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Organismo Operador de Agua Potable de 'El Aserradero'" de conformidad con los artículos 85, fracciones I Y II, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 27, 31, 33, 34, 35, 38 y demás relativos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.	3
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021.	7
Mineral del Chico Estado Hidalgo. - Decreto Número 1 que reforma y adiciona diversos artículos del "Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo".	14
Mineral del Chico Estado Hidalgo. - Decreto Número 2 que reforma y adiciona diversos artículos del "Reglamento para la Protección de la Imagen Urbana de Mineral del Chico y de los Centros de Población del Municipio".	17
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto Número Trece se deroga el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del mismo Municipio.	20
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto Número Catorce se deroga la fracción V del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y se reforma para suprimir del último párrafo del mismo artículo, a la Unidad Administrativa denominada Instancia de la Mujer.	26
Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital. - Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico.	31



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, interpuso demanda de amparo indirecto en contra de las autoridades responsables que a continuación se señalan:

- a) *La Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo.*
- b) *El C. Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo.*
- c) *El C. Inspector Adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tulancingo, Hidalgo, Martín Cruz Martínez.*

De las citadas autoridades se reclamaron los siguientes actos reclamados:

i. De la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo, se reclama la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en específico los artículos 453 y 455 que se transcriben a continuación.

"Artículo 453. Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones."

"Artículo 455. Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

l. Amonestación.



- II. Multa que no excederá del importe de un día de salario si se trata de un jornalero o trabajador asalariado.
- III. Arresto no mayor a 36 hrs.
- IV. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento.
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.
- VI. Clausura provisional o definitiva.
- VII. Decomiso de mercancía.
- VIII. Demolición de construcciones ruinosos y peligrosos.
- IX. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes."

ii. Del C. Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo, se reclama la promulgación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en específico los artículos 453 y 455.

iii. Del C. Inspector adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tulancingo Hidalgo, Martín Cruz Martínez, se reclama el levantamiento de la BOLETA DE INFRACCIÓN número 0036 de 10 de noviembre de 2020, y la determinación de una multa en cantidad de \$16,500.00 (DIECISEÍS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Que con fecha 7 de diciembre del año 2020, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, admitió a trámite la demanda de amparo, que quedó registrada con el número de expediente 1025/2020-II del índice del referido Juzgado Federal, siguiéndose el juicio en todas su etapas, por lo que en fecha 25 de febrero del año 2021, se emitió la sentencia definitiva en la que en lo medular se resolvió:

PRIMERO.- La justicia de la unión ampara y protege a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Rodrigo Martínez Serrano, contra los autos y autoridades señalados en el resultando primero, por los motivos expuestos en los considerandos séptimo y octavo y para los efectos ahí precisados.

SEGUNDO. En términos del considerando noveno de esta sentencia, se ordena su publicación **con supresión de datos personales.**

TERCERO. En términos del considerando último de esta sentencia se ordena se lleve a cabo la notificación de la presente sentencia en los términos ahí establecidos.

QUINTO.- Que el considerando OCTAVO de la sentencia se establecen los efectos de la concesión del amparo, que se traducen en lo siguiente:

- a) Que el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, declarado inconstitucional sea desincorporado de la esfera jurídica del quejoso y no le sea aplicado en el futuro, mientras se encuentre vigente, dado que la situación jurídica del quejoso se rige por esta sentencia protectora.
- b) Como consecuencia de lo anterior, el **Supervisor de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, (en su denominación correcta), deberá dejar insubsistente la boleta de infracción 0036 de diez de noviembre de dos mil veinte, así como sus consecuencias legales y, solo en caso de que dicha multa hubiese sido pagada, ordenar a la autoridad correspondiente, la devolución a la parte quejosa dicha cantidad sufragada por esa infracción.**
- c) Que la protección constitucional es proteger a quejoso de actos presentes y futuros en relación con la norma declarada inconstitucional, por lo tanto, la referida norma no podrá ser aplicada al quejoso, siempre y cuando la norma siga vigente.

SEXTO.- Que de la lectura de la sentencia de amparo se puede establecer, que se realizó un análisis de la constitucionalidad de los preceptos reclamados, de la que se advierte en referencia al artículo 455, que es omiso



en especificar parámetros mínimos y máximos para determinar el monto de la individualización de la multa, como la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de la falta, lo que resulta fundamental en atención a que el artículo 16 de la Constitución Federal, contiene entre otras la garantía de seguridad jurídica, cuya finalidad es proteger la dignidad y el respeto a los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los gobernados en sus relaciones con las autoridades, a efecto de que estas no realicen sus funciones arbitrariamente, sino de conformidad con las reglas establecidas en la ley, de manera que el particular esté cierto de que el actuar de la autoridad no es caprichoso ni arbitrario sino apegado a la ley.

En el mismo sentido se señala en la sentencia, que el artículo 16 constitucional contempla el derecho fundamental de legalidad en sentido amplio, que consiste, en términos generales, en que toda acción de cualquier órgano investido de poder estatal debe estar justificada por una ley previa, expedirse por escrito, por autoridad competente y estar adecuadamente fundada y motivada. En la sentencia de amparo se señala que lo que se intenta evitar con esa obligación dirigida a las autoridades (fundar y motivar sus actos), es la arbitrariedad de los poderes públicos, al exigir que los actos de autoridad se emita solamente cuando: a) cuenten con respaldo legal para hacerlo (fundamentación) y b) se haya producido algún motivo para dictarlos (motivación).

De manera concreta la autoridad de amparo señala, que la norma respecto a la hipótesis contenida en el artículo 455 del referido Bando de Policía y Gobierno antes citado consiste en una multa, que entre otras, es una medida de seguridad que tiene como objeto que cumplan sus obligaciones los gobernados, generando certeza sobre las consecuencias jurídicas de la conducta reprochada, sin embargo, en este caso la multa no establece un parámetros establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos; de modo que en la especie no se permite la individualización de la multa, es decir, que se determine el monto de la sanción de acuerdo a las circunstancias personales y económicas del infractor, así como a la gravedad del ilícito.

Finalmente la autoridad federal concluye, que el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que tal dispositivo es omiso en establecer límites mínimo y máximo, para que la autoridad administrativa esté en aptitud de determinar el monto de la sanción que debe imponer en cada caso, en atención al daño causado a la sociedad, a la capacidad económica del infractor, a la gravedad o levedad de la infracción, a la reincidencia o a cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

SÉPTIMO.- Del contexto antes narrado se puede establecer, que es necesario derogar el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en atención a que ha sido declarado inconstitucional por la autoridad judicial federal, y que si bien es cierto, que por virtud del principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo, la protección concedida se limita únicamente a proteger al quejoso que lo promovió; todos los juicios de amparo que se promuevan en contra de la aplicación de dicho precepto, pueden ser declarados procedentes al haberse declarado la inconstitucionalidad del mismo, sin pasar por alto que, la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., es igualmente propietaria de las Tiendas de autoservicio AURRERÁ, por lo que siempre existirá la posibilidad de que ante cualquier sanción mediante la aplicación del artículo declarado inconstitucional a éstas, se promueva el juicio de amparo con similares conceptos de violación que los contenidos en el juicio de amparo 1025/2020-II, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo; además de que, en razón de los efectos protectores de la sentencia, consistentes en la no aplicación del precepto inconstitucional a la parte quejosa mientras este esté vigente, se carece de la posibilidad de sanción respecto de faltas cometidas por la misma, que no tengan señalada una sanción específica.

OCTAVO.- De lo expuesto, se tiene que resulta indispensable que se emita un nuevo artículo que cumpla la función del artículo que se deroga, en el que habiéndose purgado todos los vicios de inconstitucionalidad, se cuente con un dispositivo que contenga las medidas de seguridad y las sanciones que permitan que los

ciudadanos cumplan con las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro municipio, que no tengan señalada sanción específica, por lo que además de derogar el artículo 455 tantas veces citado, se propone que se apruebe la emisión de un nuevo artículo que contenga las medidas de seguridad y las sanciones ante las infracciones y omisiones en que incurran los gobernados al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

DECRETO NÚMERO TRECE

Artículo primero.- En ejercicio de la facultad prevista por los artículos 115 Base II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 50, fracción IV y 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, deroga el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del mismo municipio.

Artículo segundo.- En ejercicio de la facultad prevista por los artículos 115 Base II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el artículo 457 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al que corresponde el texto siguiente:

Artículo 457 Bis.- La infracción o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;
- II.- Multa que podrá ser de 3 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción. En caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no podrá exceder de dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción o falta;
- III.- Arresto de hasta 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal de actividades;
- V.- Suspensión definitiva de actividades;
- VI.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización;
- VII.- Clausura temporal o en su caso, clausura definitiva del o de los establecimientos;
- VIII.- Aseguramiento y decomiso de mercancía; y
- IX.- Pago de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio municipal.

En la aplicación de las sanciones no será necesario observar un orden específico, y se podrá aplicar la que resulte más conveniente, atendiendo a la naturaleza de la infracción u omisión.

En la imposición de las sanciones se deberán considerar las circunstancias personales y económicas del infractor, la gravedad de la infracción u omisión y en su caso la reincidencia del infractor.

Si de la infracción u omisión se puede establecer la posibilidad de que se haya cometido algún delito, se deberá proceder a su denuncia ante el Agente del Ministerio Público.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 27 días del mes de octubre del año 2021.



L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
(Ausente)

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica



Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Trece del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitido el 27 de octubre del año 2021.

Derechos Enterados. 23-11-2021



TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
03 de Octubre de 2022
Ordinario
Núm. 40



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial


PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO





2022_oct_03_ord0_40

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Comunicación de la Integración de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre del año 2022.	3
Municipio de Tulancingo, Hidalgo.- Decreto Número Veinticuatro por el que se ADICIONA un segundo párrafo, seis fracciones y un último párrafo al artículo 73; se REFORMA el primer párrafo del artículo 74; se REFORMA el primer párrafo del artículo 75; se REFORMA el primer párrafo del artículo 76; se REFORMA el primer párrafo del artículo 77; se REFORMA el primer párrafo del artículo 78; se REFORMA el primer párrafo del artículo 79, y se REFORMA el primer párrafo del artículo 80, todos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	4
Municipio de Tulancingo, Hidalgo.- Decreto Número Veintiséis el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal, L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para que se vendan en subasta pública, a la persona física o moral que presente la mejor postura, el Lote de Desechos de Alumbrado Público, resultante del cambio de luminarias aprobado por el Ayuntamiento, pudiendo el adjudicatario hacer el pago en especie o en efectivo, como mejor convenga a los intereses del municipio, en la cantidad que resulte suficiente de conformidad con estudio de mercado que se realice en las fechas correspondientes a la emisión de la convocatoria respectiva.	9
Municipio de Tulancingo, Hidalgo.- Decreto Número Veintisiete Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud.	12
Municipio de Tulancingo, Hidalgo.- Decreto Número Veintiocho en ejercicio de las facultades previstas por el artículo 57 fracción I del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, expida una Resolución Administrativa.	21
Municipio de Tulancingo, Hidalgo.- Decreto Número Veintinueve en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 141, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 56, fracción II inciso e), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para que con la intervención de la L.A.E. Dina León Pérez en su carácter de Síndico Procurador de Primera Minoría y del Lic. José Antonio Lira Hernández, en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato de donación en favor de la persona jurídica de derecho público, Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banco del Bienestar, para que pase a la propiedad de esta, una fracción de terreno que tiene las siguientes medidas, colindancias, superficie, cuadro de construcción y datos de propiedad.	28
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.	33
Municipio de Tizayuca, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Segunda Adecuación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.	38
Colegio del Estado de Hidalgo.- Fe de Erratas dentro del contenido de la Clausula Quinta de las Bases de la Convocatoria, Publicación del día 30 de julio de 2021, en su Edición Alcance Número Siete.	44
AVISOS JUDICIALES	45
AVISOS DIVERSOS	69



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 115, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las funciones y servicios que los municipios tienen a su cargo, entre estos, el señalado en el inciso h), relativo a la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la propia constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 139, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Cuarto.- Que por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, otorga a los municipios la competencia para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, entre los que se encuentra, en la fracción IX, la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Quinto.- Que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 21 de noviembre del año 1995, establece en el Título Octavo, Capítulo IV, relativo a Seguridad, contiene las normas encargadas de la seguridad pública, la vigilancia, la protección de las personas y de sus bienes.

En el mismo capítulo se establece como finalidad, el aseguramiento del orden público, velar por la integridad de los habitantes, así como de sus propiedades.

Sexto.- El 27 de enero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en que se declaran las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, por las Unidades de Medida y Actualización UMA.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta, que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, entre esta, las multas establecidas en los reglamentos municipales.

La UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de medida, y de esta manera, se pueda incrementar el mismo, sin afectar otras materias, entre estas, las multas.

Séptimo.- En este sentido tenemos que, la unidad de medida para el establecimiento e individualización de las sanciones económicas previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tulancingo, es en días de salario mínimo, específicamente las establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV, relativo a Seguridad pública, por lo que se estima necesario armonizar esta norma reglamentaria municipal, con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la Ley de la materia, adoptando como medida para establecer y aplicar la sanción de multa, la Unidad de Medida y Actualización y no el salario mínimo que tiene otra naturaleza, por lo que es preciso reformar los primeros párrafos de los artículos 74 al 80 del Bando de Policía ya referido.

Octavo.- Que del contexto antes expuesto, también se estima necesario, que en los referidos párrafos, se establezca en la sanción de multa, el mínimo y el máximo de la misma, lo que permitirá a la autoridad competente para individualizar la sanción, hacer una valoración de los factores que benefician y aquellos que afectan la gravedad de la falta cometida por el infractor, motivo por el que se adiciona, un segundo párrafo al artículo 73 del referido Bando de Policía, así como seis fracciones que contienen los elementos de juicio que permitirán la aplicación de una sanción justa y proporcional a la falta cometida, estableciendo que en caso de que, de haberse compurgado parcialmente un arresto, en caso de que el infractor manifieste su intención de pagar la multa, de esta se descuenta la parte proporcional que corresponda al tiempo de arresto cumplido.

Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente por el que:

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo, seis fracciones y un último párrafo al artículo 73; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 74; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 75; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 76; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 77; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 78; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 79, y se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 80, todos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El texto que corresponde a los párrafos que se adicionan y reforman de los artículos que se citan en el artículo primero que antecede, es el siguiente:

Artículo 73.-...

Para la determinación de las sanciones a imponer por las faltas previstas en el presente capítulo, la autoridad competente deberá tomar en consideración.

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El daño causado o en su caso, la puesta el peligro de la seguridad de las personas o de los bienes;

III.- Si hubo oposición, resistencia o violencia en contra de la autoridad municipal que realizó el aseguramiento del infractor;

IV.- Las características personales, sociales, culturales y situación económica de quien cometió la falta o infracción;

V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta o infracción; y

VI.- La debida fundamentación y motivación que el caso amerite.

En caso de que habiéndose compurgado el arresto de forma parcial y el infractor manifieste su intención de pagar la multa impuesta, se deberá descontar de esta, la parte proporcional equivalente al tiempo de arresto compurgado.

Artículo 74.- Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y o arresto de doce hasta treinta y seis horas, sin perjuicio de que el infractor sea puesto a disposición del Ministerio Público, las siguientes:

I.- a VI.-...

Artículo 75.- Son faltas contra el civismo y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- II.-...

Artículo 76.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- a III.-...

...

Artículo 77.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán con multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

I.- a VI.-...

...

Artículo 78.- Son faltas contra el orden público y bienestar colectivo y se sancionarán con multa de tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a VI.-...

Artículo 79.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con multa de tres a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a V.-...

Artículo 80.- Son faltas contra la integridad moral de los individuos y de las familias y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

I.- a IV.-...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 28 días del mes de julio del año 2022.



L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chèhìn
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica



En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas del Decreto Número Veinticuatro del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 28 de julio del año 2022.

Derechos Enterados. 28-09-2022





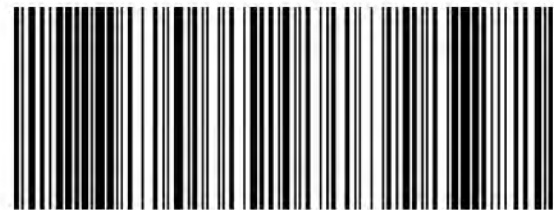
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jul_03_alc0_27

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Decreto Número 16/2023 que expide el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal.	3
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Decreto Número 21/2023 que reforma el Reglamento de Participación Ciudadana de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en Materia de Comités Vecinales.	23
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Tres por el que por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instituye el Día del Ayuntamiento Infantil, de la Adolescencia y de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual se realizará en la Sala de Sesiones de Cabildo, General Nicolás Bravo Rueda, en las fechas y bajo el procedimiento que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se expida.	27
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Cuatro por el que se adiciona y reforma, el último párrafo del artículo 29, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de septiembre del 2014.	31
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Cinco por el que se adiciona un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno.	34
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Seis por el que las consideraciones expuestas y atendiendo a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento, se deja sin efectos el Decreto Número Trece, del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 2012-2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 8 de julio del año 2013, y su Alcance, Decreto 08/2019, del Ayuntamiento 2016-2020 del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 27 de enero del año 2020.	37
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Siete por el que las razones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba para todos los efectos legales, que el bien inmueble que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, sea desincorporado de los bienes de dominio público y pase a formar parte de los bienes del dominio privado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; para los efectos legales procedentes.	42
Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.	45
Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	47



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de un conjunto de bienes, derechos y recursos financieros de los que es titular, los cuales son utilizados para cumplir sus cometidos entre los que se encuentra la prestación de los servicios públicos, el gasto de inversión, los apoyos sociales, el gasto corriente, la amortización de pasivos, entre otros.

CUARTO.- Para que el Municipio de Tulancingo de Bravo, pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, dispone de recursos pecuniarios derivados de las aportaciones y participaciones federales, de los recursos extraordinarios provenientes de la federación y del estado, de recursos extraordinarios, de recursos propios, y otros ingresos que por disposición de la Ley, deben ser depositados en instituciones bancarias

QUINTO.- Que con la finalidad de que los recursos públicos depositados en cuentas bancarias cuyo titular es el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, no se vean afectadas mediante embargos o ejecución y con ellos se impida la atención y satisfacción de las necesidades de la colectividad, es necesario que se establezca que las mismas quedan comprendidas como bienes del dominio público del municipio y en consecuencia, gocen de los mismos atributos de esta clase de bienes, por lo que las mismas cuentas serán inembargables y no sujetas de actos de ejecución ordenados por cualquier autoridad de orden judicial, administrativa, laboral o de cualquier materia, previniendo con esto que se ponga en riesgo el cumplimiento de los cometidos que corresponden al gobierno municipal entre los que se encuentra los ya referidos, como el gasto de inversión, el gasto social, las ayudas asistenciales, el gasto corriente, los servicios públicos y en general todas aquellas actividades que tiene que desarrollar el gobierno municipal en el cumplimiento de sus cometidos.

SEXTO.- Para el cumplimiento de lo señalado en el considerando que antecede es necesario adicionar un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno Vigente para incluir una clasificación de los bienes del dominio público del municipio e incluir en estos a todas las cuentas bancarias de la titularidad del municipio.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:



**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO
POR EL QUE:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 34.-...

Para efectos del presente artículo, son bienes del dominio público del Municipio, los siguientes:

- I.- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- II.- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- III.- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y
- IV.- Todas las cuentas bancarias, cuyo titular sea el Municipio y sus organismos descentralizados, en las que se depositen recursos monetarios provenientes de la Federación por conceptos de aportaciones y participaciones federales, recursos provenientes del Estado, recursos extraordinarios, recursos propios, los obtenidos por empréstitos y en general por cualquier recurso propiedad del Municipio. Los recursos depositados en las cuentas bancarias a que se refiere, se ejercerán de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de junio del año 2023.

“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO”

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica



Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cuarenta y Cinco de fecha 05 de junio del año 2023 del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 27-06-2023

10675



TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
09 de octubre de 2023
Alcance
Núm. 41



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

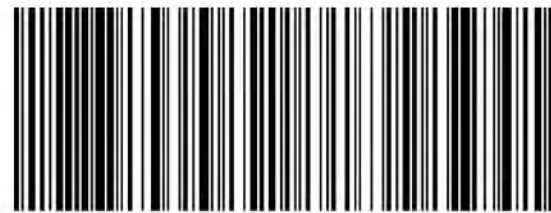
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_oct_09_alc0_41

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y uno por el que se reforma el inciso LL), y se adiciona un último párrafo al artículo 433, del Bando de Policía y Buen Gobierno.	3
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y dos por el que se regulan, las atribuciones, facultades, obligaciones, gobierno, administración, representación y estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	7
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y tres por el que se aprueba el Programa Integral de Apoyo a Mujeres Emprendedoras, "Mujer Reactívatte y Avanza".	23
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.	26



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II, del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en el artículo 433, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, contiene los horarios a los que deberán someterse los establecimientos comerciales y de prestación de servicios.

CUARTO.- Que en el artículo a que se refiere el considerando anterior, el Ayuntamiento con ejercicio del 16 de enero del año 2009 al 15 de enero del año 2012, emitió el Decreto que reforma y adiciona el artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno ya mencionado, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 16 de febrero del año 2009. En el Decreto mencionado, se reformó el inciso G), para establecer un horario de funcionamiento para los Centros Nocturnos en Zona de Tolerancia de las 18:00 horas a las 02.00 horas del día siguiente, con lo que se redujo el horario de funcionamiento en tres horas.

Que en el Decreto referido en el párrafo que antecede, y ante la falta de horario específico para el funcionamiento de los giros de Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga; para lo que se adicionó un inciso LL), con la finalidad de regular los horarios de apertura y cierre de estos establecimientos, fuera de las 18:00 horas hasta 02:00 horas del día siguiente. Esta medida, conjuntamente con la implementación de las pruebas de alcoholemia a los conductores de vehículos automotores, previsto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, permitieron reducir el número de hechos de tránsito terrestre provocados por personas que bajo los efectos de las bebidas alcohólicas conducían vehículos, lo que a su vez se tradujo en mayor seguridad para la vida y la salud de las personas y menos daños a los bienes públicos y privados, derivado de que en anteriores administraciones se dejó de cumplir con el horario aprobado, bajo el argumento de que en el ayuntamiento 2012-2016, fue reformado, ampliando horas de funcionamiento.

QUINTO.- Que ante el incremento de hechos de tránsito en los que se han visto involucradas personas que consumieron bebidas alcohólicas, es necesario que el Ayuntamiento Municipal tome las medidas necesarias a fin de disminuir y de ser posible resolver dicho problema, para lo que se considera necesario, ratificar el horario de funcionamiento de los giros de Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga, para quedar de las 18:00 horas hasta 02:00 horas (dos de la mañana), del día siguiente, en que los establecimientos de estos giros deberán quedar sin clientes en su interior.

SEXTO.- Que en el mismo sentido se tiene que con el cumplimiento del horario de funcionamiento de los establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella para consumo en el lugar, se reducirá el consumo de estas bebidas, lo que se traducirá en una mejor seguridad vial y una reducción en la comisión de delitos de violencia.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el inciso LL), y se adiciona un último párrafo al artículo 433, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 433.-...

- A)...
- B)...
- C)...
- D)...
- E)...
- F)...
- G)...
- H)...
- I)...
- J)...
- K)...
- L)...

LL.- Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga, que tendrán un horario de las 18:00 horas hasta 02:00 horas (dos de la mañana), del día siguiente, en que los establecimientos de estos giros deberán quedar sin clientes en su interior.

Los horarios de los establecimientos de los giros contemplados del inciso A al L), del presente artículo, quedan en los términos de los incisos correspondientes, por lo que deberán someterse a los horarios de funcionamiento y las condiciones previstas en las Licencias de Funcionamiento de los mismos. Los establecimientos con los giros previstos en el inciso LL), deberán someterse al horario establecido en el mismo inciso, el que por ningún motivo se aplicara a los demás incisos.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO.- Quedan en sus términos las partes no reformadas por el presente Decreto.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 4 días del mes de septiembre del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehín
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica



Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Uno del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 4 de septiembre del 2023.

Derechos Enterados.-04-10-2023
11711



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

C. OSCAR BITAR HADDAD.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO, DE BRAVO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. Asamblea Municipal, en uso de la facultad que le confiere la Fracción II del **ARTÍCULO** 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Fracción II del **ARTÍCULO** 141 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 5, 38 fracción I, 40, 120, y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
CONSIDERANDO:**

Que por la realidad cambiante del medio social en que se vive, hace necesario adecuar el marco jurídico que regule tanto la actividad de las autoridades municipales, como la de los habitantes de la ciudad de Tulancingo y como lo establece nuestra Carta Magna, el Municipio se regirá en lo interno por su propia legislación, que será de observancia general dentro de su jurisdicción.

Por lo que este Ayuntamiento, con apoyo de los preceptos primeramente citados, formula el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno, que será de observancia General en todo el Territorio Municipal.

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

CAPITULO I.

PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, esta investido de personalidad jurídico-política, para todos los efectos legales que a tal Ente corresponda.

ARTÍCULO 2.- En su Funcionamiento observará, lo que en la esfera de su competencia, establezcan las leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Bando así como los reglamentos que deriven del mismo.

ARTÍCULO 3.- Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo a sus atribuciones, en su territorio, población, así como en su organización política-administrativa y de servicios públicos municipales con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 4.- Son fines del municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes.
- II.- La protección a las personas y a su patrimonio.

- III.- La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades públicas.
- IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones en el la justicia a través del juez conciliador, delegados de cada colonia, la comunidad, barrio o fraccionamiento.
- V.- Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población.
- VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII.- La prestación y funcionamiento de los servicios públicos.
- VIII.- Fomentar la integración social de sus habitantes.
- IX.- La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio cultural y económico.
- X.- Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público.
- XI.- La conservación del orden Público.
- XII.- La protección del territorio del municipio.
- XIII.- El fomento y apoyo al deporte.
- XIV.- El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población.
- XV.- El mantenimiento de una comunicación permanente y directa con los habitantes del municipio.
- XVI.- Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, de los ancianos y de los minusválidos.
- XVII.- Tener un registro de las actividades de las personas físicas y morales, domiciliadas en su territorio municipal.
- XVIII.- Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos.
- XIX.- Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el Municipio, haga efectivos los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso.
- XX.- Tener y poder transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en el caso de estos, últimos, previa aprobación del Congreso del Estado.
- XXI.- Llevar a cabo la atención y apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y aprovechamiento de programas que realice; o los Gobiernos Federales y Estatales implementen.
- XXII.- Efectuar una castración real de los inmuebles que conforman el territorio municipal, así como el registro permanente de los cambios que en ellos se realicen.
- XXIII.- Proveer para una efectiva protección de la integridad física de los habitantes del Municipio, así como el patrimonio tanto municipal o particular.
- XXIV.- La realización de todas las acciones que estén a su alcance, a fin de que la población del Municipio, reciba la preparación educativa en todos sus niveles.
- XXV.- Promover la creación de consejos y comités de colaboración, en apoyo a programas y obras de beneficio colectivo.
- XXVI.- Efectuar una vigilancia permanente, para que se haga una aplicación exacta de las leyes que regulan el equilibrio ecológico.
- XXVII.- Promover el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio.
- XXVIII.- Todos los necesarios que sean requeridos por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De legislación para el régimen de su gobierno y administración.
- II.- De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.
- III.- De ejecución, a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 6.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento estarán a cargo del Presidente Municipal, o de quien o en quienes delegue tal facultad.

ARTÍCULO 7.- La ignorancia de las disposiciones de este bando no exime de la obligación de su cumplimiento.

CAPITULO II.

NORMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- El municipio seguirá conservando el nombre de Tulancingo de Bravo. Etimológicamente, Tulancingo proviene de la contracción de dos palabras de la lengua Náhuatl "Tollán", que significa Tules y "Czingo" que significa a la espalda, a la espalda del tular.

ARTÍCULO 9.- Se reconoce como Escudo Heráldico el que se Forma de los siguientes elementos: Manos, Gorro Frigio, Triángulo Equilátero Bajo un mismo Sol, León, Águila, Mazo, Búho y Armas. Cuyo significado es: Fraternidad, Libertad, Igualdad, España, México, Trabajo, Sabiduría y Armas México -Españolas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del Municipio, son las personas Físicas y morales que temporal o determinadamente establezcan, su domicilio en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 11.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de Extranjería del Municipio, debiendo acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia .en el país, con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, servicios públicos municipales, con las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este Bando, las demás leyes del país y que serán los mismos que tendrán los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación de éstos; los cuales se mencionan en el capítulo tercero.

ARTÍCULO 15.- Todo extranjero que llegue al Municipio, con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

CAPITULO II.

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del municipio:

- I.-** Las personas que tengan cuando menos seis meses residencia dentro del territorio municipal, con domicilio establecido.
- II.-** Todas las personas que antes del tiempo señalado en la Fracción anterior, manifiesten expresamente el deseo de adquirir la vecindad.
- III.-** Todas las personas radicadas en el territorio del Municipio.

CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS V OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 17.- Los vecinos del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

I.- DERECHO:

VOTAR y ser votados para los puestos públicos municipales y de elección popular.

- A].-** Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleados, cargos o comisiones, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- B].-** Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- C].-** Asociarse para tratar asuntos políticos, culturales y sociales conforme a la Ley.

II.- OBLIGACIONES:

- A].-** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes, reglamentos Federales, estatales y municipales, así como respetar y observar a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.
- B].-** Cubrir oportunamente sus obligaciones Fiscales municipales.
- C].-** Desempeñar las Funciones declaradas obligatorias por las leyes Federales estatales o municipales.
- D].-** Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio le haga el presidente o sus colaboradores.
- E].-** Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, en los casos de siniestros y alteración del orden público.
- F].-** Enviar a sus hijos o pupilos a escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, para cursar la educación primaria y secundaria.
- G].-** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del Municipio
- H].-** Participar con las autoridades en la conservación, mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres.
- I].-** Colaborar con las autoridades en la prevención de la salud pública y del medio ambiente.

- J].-** Participar con las autoridades municipales en los trabajos y campañas, tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como reforestación, establecimiento de zonas verdes en las colonias y comunidades.
- K].-** Participar en campañas contra contaminación el ambiente y el ruido.
- L].-** Cooperar a la realización de obras de beneficio colectivo.
- LL.** Avisar los cambios de domicilio.
- M].-**Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten.
- N].-**No alterar el orden público.
- Ñ].-** Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal.
- O].-**Desempeñar los cargos de elección popular.
- P].-** Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- Q].-**Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento.
- R].-**En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada.
- S].-** Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva.
- T].-** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- U].-**Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, de todas aquellas personas que por carencia socioeconómica o con problema de invalidez, se van impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, en consejos de colaboración municipal, conforme a las disposiciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IV.

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD.

ARTÍCULO 19.- Se perderá la calidad de vecino por cualquiera de las siguientes causas:

- I.-** Por renuncia expresa ante las autoridades.
- II.-** Por dejar de residir dentro del territorio municipal por espacio de seis meses o más.
- III.-** Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.
- IV.-** No se perderá la vecindad:
 1. En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular.
 2. Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO.
TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO UNICO.
DE LA INTEGRACION TERRITORIAL.

ARTÍCULO 20.- El territorio del Municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde.

ARTÍCULO 21.- Para el gobierno interior del Municipio en sus aspectos administrativos y Políticos, el territorio está integrado por:

<p>I.- Una ciudad.</p>	<p>V.- Quince Ejidos: 1. Zapotlán de Allende. 2. Huapalcalco. 3. Tulancingo. 4. El Paraíso. 5. Santa Ma. Asunción. 6. Jaltepec. 7. Santa Ana Hueytlalpan. 8. Santiago Caltengo. 9. Lagunilla. 10. San Nicolás Cebolletas. 11. Laguna del Cerrito. 12. Mimila. 13. Ahuehuetitla. 14. Ojo de Agua. 15. Acocul la Palma.</p>
<p>II.- Una Ranchería. 1.- San Nicolás el Grande.</p>	<p>VI.- Veintiséis comunidades: 1. Jaltepec. 2. Huapalcalco. 3. San Nicolás Cebolletas. 4. Laguna del Cerrito. 5. Santa Ana Hueytlalpan. 6. Acocul la Palma. 7. Santa Ma. Asunción. 8. La Lagunilla. 9. Ahuehuetitla. 10. Ojo de Agua. 11. Mimila. 12. Zapotlán de Allende. 13. El Paraíso.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> 14. Zototlán. 15. Tepalzingo. 16. Huajomulco. 17. San Vidal. 18. San Nicolás el Chico. 19. San Antonio Farías. 20. Santa Ma. el Chico. 21. Javier Rojo Gómez. 22. El Banco. 23. Axatempa. 24. San Felipe. 25. San Juan. 26. Sultepec.
III.- Seis Barrios: <ul style="list-style-type: none"> 1.- El Paraíso. 2.- Huitititla. 3.- Axatempa. 4.- Zapotlán de Allende. 5.- Tepalzingo. 6.- La Villita 	VII.- Diez Fraccionamientos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Jardines del Sur 1ª,2da y 3ra. Secc. 2. Sección minera 200. 3. Residencia la Morena. -1ª,2da, y 3ra, Secc. 4. La escondida. 5. 20 de Noviembre Indeco. 6. Los Pinos. 7. Valle Verde. 8. Rincón Verde. 9. El Mirador. 10. San Francisco.
IV.- Treinta y seis colonias: <ul style="list-style-type: none"> 1.- Nueva Morelos. 2.- Guadalupe. 3.- El Mirador. 4.- San Rafael. 5.- 20 de Noviembre. 6.- Santa Teresa-El Banco. 7.- Plan de Ayala. 8.- San Luis. 9.- Estrella. 10.-5 de Febrero. 11.-Felipe Ángeles. 12.-Vicente Guerrero. 13.-Vicente Guerrero 2da. Secc. 14.-Benito Juárez. 15.-Zapotlán de Allende 16.-Francisco I. Madero. 17.-Lindavista. 18.-Medias Tierras. 19.-Insurgentes. 20.-Metilatla. 21.-La Cañada. 22.-San Isidro Caltengo. 	VIII.- Rincón Verde. <ul style="list-style-type: none"> 1. San Francisco Huateñgo. 2. Zupitlán. IX.- Cinco Pueblos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Santa Ana Hueytlalpan. 2. Santa Ma. Asunción. 3. Huapalcalco. 4. Huajomulco. 5. Jaltepec. X.- Veintiséis Ranchos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Buenos Aires. 2. Las Canoas. 3. Casa Blanca. 4. La Cruz. 5. Dolores. 6. Guadalupe. 7. Huajomulco. 8. Napateco. 9. Otontepec. 10. Los Pérez. 11. Pizarrín. 12. san Alejo.

<p>23.-Aurora. 24.-La Cruz. 25.-Unidad Minera Secc. 200. 26.-La Escondida. 27.-Los Alamas. 28.-Tepeyac. 29.-Col. 15 de Septiembre. 30.-El Paraíso. 31.-Adolfo López Mateos. 32.-Guadalupe, Segunda, Tercera y Cuarta Sección. 33.-Rojo Gómez, (antes la Villita) 34.-San Juan. 35.-Industrial. 36.-Magisterial.</p>	<p>13. San Andrés. 14. San Antonio Farías. 15. San Francisco Colorado. 16. San Isidro. 17. San Nicolás el Chico. 18. San Nicolás el Grande. 19. San Rafael Teteles. 20. Santa Clara. 21. Santa Isabel. 22. Santa Rosa. 23. El Volcán. 24. El Abra. 25. La Argentina. 26. Alamostitla.</p> <p>XI.- Ocho Parques de Poblamiento: 1. Hidalgo Unido. 2. Plutarco Elías Calles. 3. P.R.D. 4. P.T. 5. Nuevo Tulancingo. 6. El Refugio. 7. Las Arboledas. 8. Lomas del Progreso.</p>
--	---

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limitación territorial, de comunidades y otros asentamientos humanos.

La creación de comunidades y otros asentamientos, se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

**TÍTULO CUARTO.
DE LA INTEGRACION SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL.**

CAPITULO I.

DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 23.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos. necesarios, para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio., a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II.- Promover, dentro de su esfera de Competencia los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III.- Impulsar la educación el sano crecimiento Juventud. en todos sus niveles, físico y mental de la estimulando niñez y la juventud.
- IV.- Celebrar con el Estado, federación o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse.

- V.- Disponer lo necesario para la prestación de la en los establecimientos especializados, a ancianos sin recursos, atención a menores y desamparo o en estado de abandono, invalidez.
- VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia en favor de su integración y bienestar.
- VII.- Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones serias, sobre causa y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio.
- VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias del Gobierno del Estado, acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social.
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio.
- X.- Vigilar la observancia en el Municipio de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XII.- Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal.
- XIII.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- XIV.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XV.- Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

TÍTULO QUINTO. ORGANIZACION INTERIOR.

CAPITULO I.

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes este Bando, los reglamentos respectivos y los que el Ejecutivo Municipal considere necesaria su creación.

ARTÍCULO 25.- Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las Facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este bando y los reglamentos respectivos existentes en vigor o que al efecto se creen.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Cumplir y, hacer cumplir las Leyes, Decretos y Disposiciones federales, estatales y municipales.
- II.- Expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservados a la Federación o al Estado.
- III.- Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y llamará a quienes deben suplirlos.
- IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente, y llamar a los suplentes de Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de estos.

- V.- Establecer en el territorio del Municipio, las delegaciones o sub-delegaciones que sean necesarias.
- VI.- Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del Municipio.
- VII.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del organismo correspondiente, así como de acuerdo con las Leyes estatales y decretos relativos, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y decretos correlativos.
- VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal.
- IX.- Formular anualmente su proyecto de Ley de ingresos que será sometido al Congreso del Estado.
- X.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos.
- XI.- Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente, en su caso, de los primeros meses de su ejercicio fiscal, la cuenta del gasto público del año anterior.
- XII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su Municipio.
- XIII.- Promover el desenvolvimiento material, social cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general en la comunidad, defendiendo y preservando la ecología a través de programas concretos.
- XIV.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XV.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVI.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XVII.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVIII.- Admitir o desechar la licencia que solicitaren los Regidores.
- XIX.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y el desarrollo Urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas Ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República; expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- XX.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de hidalgo y otras entidades Federativas Formen o tiendan a Formar una continuidad demográfica, el Estado y sus Municipios respectivos planearán con la Federación y el o los otros Estados y sus Municipios, y regularán en el ámbito de sus competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley Federal de la materia y observando las normas vigentes en el Estado.
- XXI.- Las demás que conceda la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 27.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal o en quien él delegue dicha Facultad.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre diversos órganos municipales, de acuerdo a su legislación.

CAPITULO II.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- La representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, son Funciones del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Ayuntamiento, ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Son autoridades municipales las, que se indican en la Ley Orgánica Municipal y que son las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de Regidores en los términos que establezca la Ley respectiva.
- II.- En cuanto a las autoridades auxiliares, en la cabecera municipal residirá el Juez Mixto de Paz o Conciliador, y un delegado y subdelegado municipal en cada colonia, barrio, ranchería o Fraccionamiento, quiénes serán apoyados por el cuerpo de policía de este Municipio, y los policías denominados de barrios, que se sujetarán al reglamento respectivo. Autoridades que aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento presente bando, da la Ley Orgánica Municipal, dando fiel cumplimiento a la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos así como los leyes y reglamentos que de ellos se emanen.

CAPITULO II.

DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE COLABORACION.

ARTÍCULO 32.- En el Municipio Funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento, estarán integrados por las organizaciones de agrupaciones de los principales sectores sociales, serán órganos de promoción y consulta y tendrán las Facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO.

PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPITULO I.

BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. - El patrimonio municipal se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio destinados a un servicio público.
- II.- Los bienes de uso común Municipal.

- III.- Los muebles insustituibles como los expedientes Oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estados.
- IV.- Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio.

ARTÍCULO 34.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no varía su situación jurídica.

Para efectos del presente artículo, son bienes del dominio público del Municipio, los siguientes:

- I.- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
(Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)
- II.- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)
- III.- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)
- IV.- Todas las cuentas bancarias, cuyo titular sea el Municipio y sus organismos descentralizados, en las que se depositen recursos monetarios provenientes de la Federación por conceptos de aportaciones y participaciones federales, recursos provenientes del Estado, recursos extraordinarios, recursos propios, los obtenidos por empréstitos y en general por cualquier recurso propiedad del Municipio.
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)

Los recursos depositados en las cuentas bancarias a que se refiere, se ejercerán de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la normatividad aplicable.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)

ARTÍCULO 35.- Los bienes inmuebles podrán ser enajenados previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en el que se justifique la necesidad o beneficio de dicha enajenación, acuerdo que debe ser aprobado por el H. Congreso del Estado.

CAPITULO II.

DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 36.- El dominio de los bienes propiedad del Ayuntamiento, corresponde al titular del Ejecutivo Municipal, en unión del Síndico Procurador.

ARTÍCULO 37.- El ejecutivo Municipal en unión del Síndico Procurador, podrá celebrar todo tipo de contratos relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Tanto el Ejecutivo Municipal como el Síndico Procurador, para ejecutar el traslado de dominio de los bienes inmuebles, requerirá de la autorización de la H. Asamblea Municipal, así como la aprobación del H. Congreso.

ARTÍCULO 39.- No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije.

ARTÍCULO 40.- El ejecutivo Municipal, y ni el Síndico Procurador, no podrán comprometer en favor de particular el uso y disfrute de los bienes municipales, más allá del tiempo para que resultaren electos.

**TÍTULO SÉPTIMO.
REGIMEN ADMINISTRATIVO.**

CAPITULO ÚNICO.

DE LOS FUNCIONARIO Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 41.- Son funcionarios municipales de acuerdo con lo previsto por la fracción I, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: el Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Procurador, así como los que enseguida se enumeran: el Contralor Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero, los Directores y Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 42.- Son empleados municipales el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y supervisión de los funcionarios municipales directores y jefes de Departamento.

ARTÍCULO 43.- Tanto funcionarios, como empleados del Municipio, están obligados a observar las disposiciones legales tanto Federales como Estatales y Municipales, en el desempeño de su cargo o función.

ARTÍCULO 44.- La inobservancia de las disposiciones antes citadas, dará lugar a que el titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo, o remoción del mismo, por lo que hace a sus colaboradores directos por él designados. Para el caso de faltas en el desempeño su función de los Regidores y Síndico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 45.- Para el caso de la comisión de algún ilícito en la responsabilidad de su cargo, todos los funcionarios responsables y que hayan sido designados por el Ejecutivo Municipal, serán depuestos del cargo que desempeñen y serán puestos a disposición de la autoridad competente

ARTÍCULO 46.- Para el caso de la comisión de ilícitos cometidos en el ejercicio de su función, por el Presidente Municipal, los Regidores o el Síndico Procurador, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TÍTULO OCTAVO.

DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPITULO I SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal, organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerando como servicios públicos los siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.

- III.- Mercados y Centros de Abasto.
- IV.- Panteones.
- V.- Rastro.
- VI.- Conservación de Obras de Interés Social.
- VII.- Seguridad Pública y Vialidad.,
- VIII.- Protección de personas y Bienes.
- IX.- Obras Públicas.
- X.- Acción Cultural.
- XI.- Planificación y Desarrolló.
- XII.- Licencias Permisos e Inspección y Vigilancia
- XIII.- Comunicación Social, Estadística, y Eventos Cívicos.
- XIV.- Atención y Apoyo al Deporte. ,
- XV.- Catastro y Traslada de Dominio.
- XVI.- Reclutamiento.
- XVII.- Juzgada de Paz o conciliador.
- XVIII.- Registro del Estado Familiar.
- XIX.- Apoyo a la Familia y a la Niñez.
- XX.- Transportes.
- XXI.- Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos.

ARTÍCULO 48.- La prestación de cada servicio público será realizado por el órgano municipal., que determine éste Bando o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes; Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II.

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, la creación de cada dependencia requiere la declaración por parte del Ayuntamiento decretando sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 51.- Los servicios públicos en todo caso, deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 52.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTÍCULO 53.- Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados sean concesionarios a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en la concesión.

ARTÍCULO 54.- Las normas reglamentarias para la prestación de los/servicios publicas podrá modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Cuando se haya cumplido con la finalidad o desaparezca la finalidad pública, el Ayuntamiento podrá suprimir el servicio público que corresponda.

ARTÍCULO 56.- Cuando el Ayuntamiento después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar si es el caso de suspensión del servicio público de que se trate y si éste fue concesionario a un particular, los bienes destinados a la prestación al servicio pública podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

ARTÍCULO 57.- Cuando los bienes destinadas a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del municipio, el Ayuntamiento determinará a que deben destinarse éstos.

ARTÍCULO 58.- Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, deberá ser reglamentado por el Ayuntamiento.

CAPITULO III.

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el Municipio y Particulares Concesionarios.
- III.- Por el Municipio y el Estado.

ARTÍCULO 60.- En la prestación de servicios públicos en la que concurre el municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores por lo menos una vez al mes, vigilarán e inspeccionarán la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad el Ayuntamiento para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 63.- Los servicios públicos concesionarios estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual de circunstancias.
- II.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión.
- III.- Las tarifas entrarán en vigor a los treinta días después de la publicación en el periódico de mayor circulación en si municipio, del acuerdo de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura sancionando dicho acto.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de los servicios municipales de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a éstos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio.

CAPITULO IV.

SEGURIDAD Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 67.- La seguridad pública, la vigilancia, protección de las personas y sus bienes, la vigilancia de vehículos y peatones, estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Vialidad, quiénes serán designados y removidos por el Presidente Municipal y se "encargarán de que se observe este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

ARTÍCULO 68.- La finalidad del cuerpo de policía será el asegurar el orden público, velar por la integridad física de los habitantes, así como las propiedades y hacer cumplir este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

ARTÍCULO 69.- Toda transgresión al orden público, ataque a la integridad física de las personas, que se lleven a cabo en forma individual y colectiva, será objeto de sanción administrativa y si el caso lo amerita, el responsable o responsables será o serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 24 horas.

ARTÍCULO 70.- La policía vigilará que no haya violación a las normas que en este municipio se consideran como morales y/o que constituyen faltas administrativas, así como que no haya ataques a las vías y lugares públicos, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público, y si el hecho lo requiere, poner a disposición de las autoridades, correspondientes en un; plazo de 24 horas al probable responsable.

ARTÍCULO 71.- Se protegerá el orden público, la seguridad de las personas el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la Familia y su moralidad.

ARTÍCULO 72.- Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores, constituyen .faltas de policía.

ARTÍCULO 73.- Se considera falta de policía la acción u omisión individual o de grupo que, se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

Para la determinación de las sanciones a imponer por las faltas previstas en el presente capítulo, la autoridad competente deberá tomar en consideración.

I.- La gravedad de la infracción;

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- II.- El daño causado o en su caso, la puesta el peligro de la seguridad de las personas o de los bienes;
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- III.- Si hubo oposición, resistencia o violencia en contra de la autoridad municipal que realizo el aseguramiento del infractor;
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- IV.- Las características personales, sociales, culturales y situación económica de quien cometió la falta o infracción;
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta o infracción; y
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- VI.- La debida fundamentación y motivación que el caso amerite.
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

En caso de que habiéndose compurgado el arresto de forma parcial y el infractor manifieste su intención de pagar la multa impuesta, se deberá descontar de esta, la parte proporcional equivalente al tiempo de arresto compurgado.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

ARTÍCULO 74.- Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y o arresto de doce hasta treinta y seis horas, sin perjuicio de que el infractor sea puesto a disposición del Ministerio Público, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Disparar alguna arma o provocar escándalos.
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que puedan infundir pánico o desorden.
- III.- Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento la prohibición de hacerlo, inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- IV.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de los vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar.
- V.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia y la propiedad.
- VI.- Inhalar tóxicos; consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social.

ARTÍCULO 75.- Son faltas contra el civismo y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- No guardar la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al Escuchar nuestro Himno Nacional.
- II.- Solicitar los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

ARTÍCULO 76.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos o particulares.
- II.- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares.
- III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos. Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes.

ARTÍCULO 77.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán con multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a este municipio.
- II.- Arrojar en lugares públicos basura, papeles, escombros o sustancias fétidas.
- III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de banquetas y calles.
- IV.- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.
- V.- Orinar o defecar en lugares públicos.
- VI.- Depositar en la vía pública animales muertos. Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a derecho.

ARTÍCULO 78.- Son faltas contra el orden público y bienestar colectivo y se sancionarán con multa de tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Escandalizar en lugares públicos.
- II.- Hacer manifestaciones, que no estén autorizadas por el C. Presidente Municipal, o en quien él delegue tal facultad, que sean ruidosas de tal forma que produzcan tumultos o alteración al orden público.
- III.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto, o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
- IV.- Producir ruido que por su volumen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido.
- V.- Ensayar las bandas y clarines en lugares públicos o privados sin contar con él permiso correspondiente.
- VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

ARTÍCULO 79.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con multa de tres a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros.
- II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan al legítimo uso o disfrute de un mueble.
- III.- Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas.
- IV.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos.

V.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes, molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

ARTÍCULO 80.- Son faltas contra la integridad moral de los individuos y de las familias y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos. No autorizados para tal efecto.
- II.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público.
- III.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos.
- IV.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

ARTÍCULO 81.- El cuerpo de policía deberá:

- I.- Evitar y reprimir, la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías.
- II.- Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia.
- III.- Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este municipio.
- IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el juez de paz o conciliador, o ante el Agente del Ministerio Público, según sea infracción o ilícito que deba sancionarse.
- V.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que quieren realizarlos carecen de licencia o autorización.
- VI.- Evitar que se arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para esto, reportando esto a la oficina de Reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección.
- VII.- Informar a quien lo solicite datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas últimas que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el Director de Policía.

ARTÍCULO 82.- Los miembros de la policía Municipal no podrán:

- I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas en algún delito o falta tipificada como ilícito por las leyes penales o faltas administrativas por este bando.
- II.- Detener a las personas que estén en estado de ebriedad salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral, las buenas costumbres, golpes a las personas, dispare o porte armas de fuego, u otro tipo de arma queriendo lesionar a otro, o conduzca vehículos de tracción mecánica, a alta velocidad causando enfrenones de una forma peligrosa para los peatones.
- III.- Exigir o recibir de cualquier persona aun a título espontáneo gratificación alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones.
- IV.- Librar o practicar ordenes de aprehensión de su propia autoridad.